

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA “Escuela IDEO”

## CAPÍTULO I. Denominación, domicilio, duración y objeto de la Cooperativa.

### Art. 1.- Denominación y Régimen Legal

Con la denominación de “Escuela IDEO Sociedad Cooperativa Madrileña” se constituye una Sociedad Cooperativa clasificada como Cooperativa de Consumidores, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo LCCM), con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

### Art. 2.- Domicilio

Sin perjuicio de la actividad con terceros o la instrumental o personal accesorio que pueda realizar fuera de dicho territorio, la Cooperativa tendrá como ámbito de actuación principal la Comunidad Autónoma de Madrid, está dotada de plena Personalidad Jurídica y tiene su domicilio social en Madrid, calle Quintanapalla número 10.

El Consejo Rector podrá trasladar el domicilio dentro del término municipal de Madrid. Esta modificación estatutaria se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y se comunicará a los socios dentro del mes siguiente.

### Art. 3.- Duración

La duración de la Cooperativa será por tiempo ilimitado.

### Art. 4.- Objeto

La Cooperativa tendrá por objeto:

La promoción y colaboración con instituciones y centros dedicados a la enseñanza, en los que se impartirán a los hijos y familiares o tutelados de los socios todos o algunos de los niveles del sistema educativo vigente o de los que en el futuro puedan existir. Siendo el propósito principal de esta cooperativa familiar potenciar su modelo de educación y el proyecto educativo de los centros que promueva y con los que colabore, participando en su cumplimiento y mejora, e impulsando nuevos modelos financieros y económicos que permitan al centro o centros optimizar su oferta educativa y los recursos humanos y materiales puestos al servicio de la educación gracias a la participación de las familias en esta sociedad plural, solidaria y democrática.

La organización de cursos de formación permanente para cooperativistas y sus familiares.

Cualquier otra actividad educativa, docente o cultural a través de medios propios o contratados y destinada a los propios socios, sus hijos, familiares o tutelados, así como todas aquellas personas que, directa o indirectamente, se relacionen con las enumeradas en éste y en los párrafos números anteriores, o que sirvan de complemento a las mismas.

El conocimiento y promoción del Cooperativismo entre los socios, familiares o trabajadores de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS**

### **Art. 5.- Personas que pueden ser socios**

Podrán ser socios de la Cooperativa las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre sus hijos o pupilos en edad de recibir las enseñanzas docentes y no docentes que se relacionan en el objeto social de la cooperativa.

En caso de pluralidad de personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, en el momento de formalizar la solicitud de ingreso en la Cooperativa habrán de indicar quién de ellas adquirirá la condición de socio, sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos en materia de transferencia de dicha condición entre cónyuges o entre tutores.

Con independencia del número de hijos o pupilos que en cada momento se encuentren recibiendo las enseñanzas en los centros o colegios con los que mantenga acuerdos la Cooperativa, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellos no podrán ostentar más de una condición de socio.

La cualidad de socio no es transmisible, salvo en la forma y con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

### **Art. 6.- Requisitos para la admisión**

Para la admisión como socio se requiere:

Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con acreditación de la situación que justifica, conforme a estos Estatutos, el ingreso en la Cooperativa.

Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

Desembolsar la cuota de ingreso y la aportación obligatoria indicada en estos Estatutos.

### **Art. 7.- Decisión sobre la admisión**

La decisión sobre la admisión de nuevos socios corresponderá al Consejo Rector, que solo podrá limitarla por justa causa.

Será justa causa para rechazar la petición de ingreso en la Cooperativa el hecho de ser ya socio de la misma quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre otro hijo o pupilo común del aspirante a socio.

### **Art. 8.- Publicidad de la admisión**

El acuerdo favorable o desfavorable a la solicitud de admisión se adoptará en el plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar desde el recibo de aquélla y se comunicará al interesado, publicándose al mismo tiempo en el tablón de anuncios del domicilio social, debiendo explicarse el motivo en caso de decisión desfavorable a la admisión.

### **Art. 9.- Impugnación de la admisión**

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días, desde la notificación.

El acuerdo favorable a la admisión podrá ser impugnado ante la primera Asamblea General que se celebre, a petición de los interventores o del 10 por 100 como mínimo del número de socios, dentro del plazo de 10 días desde la publicación del acuerdo de admisión. La adquisición de la cualidad de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión, y, si esta fuera impugnada, hasta que resuelva la Asamblea General en su caso.

Los recursos a que se refieren los números anteriores deberán resolverse por la Asamblea General en la primera que se celebre, en votación secreta y previa audiencia del interesado.

#### **Art. 10.- Baja del Socio**

El socio causará baja en la Cooperativa:

Por baja voluntaria.

Por exclusión forzosa no disciplinaria o baja obligatoria.

Por expulsión.

Por fallecimiento.

#### **Art. 11.- Baja Voluntaria de los Socios**

Cualquier socio podrá darse de baja voluntariamente, al finalizar el curso lectivo en curso, preavisando por escrito al Consejo Rector, con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la finalización de dicho curso, salvo dispensa de dicho preaviso, basada en justa causa y estimada por el Consejo Rector.

Se considerará justificada la baja voluntaria del socio en los casos en los que se produzca la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones al capital, o de cargas u obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, la agravación del régimen de responsabilidad de los socios, de su participación en la actividad cooperativizada, o en los demás supuestos contemplados en la LCCM, siempre que el socio haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los presentes Estatutos o en la Ley.

#### **Art. 12.- Baja Obligatoria de los Socios**

Se entenderá por exclusión forzosa no disciplinaria aquella que se produzca al perder los hijos o tutelados de un socio la condición de alumnos de los centros con los que tenga acuerdo en vigor la Cooperativa.

#### **Art. 13.- Baja por Expulsión**

La baja por expulsión será efectiva, según el procedimiento estatutariamente previsto, una vez ratificado por la Asamblea General el acuerdo de expulsión adoptado por el Consejo Rector

#### **Art. 14.- Baja por Fallecimiento**

Al producirse una baja por fallecimiento de socio, los herederos podrán optar por solicitar la condición de socio, en caso de cumplir los requisitos exigidos a tal fin, o exigir la liquidación de la parte que les corresponda, según lo dispuesto en estos Estatutos.

#### **Art. 15.- Transferencia de la condición de socio**

Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos, los progenitores de los menores que cursen sus estudios en los centros o colegios con los que la Cooperativa mantenga acuerdos de prestación de servicios a sus socios, podrán transferirse entre sí en cualquier momento la condición de socio, siempre que el beneficiario de la transferencia tenga la patria potestad sobre dichos menores. La transferencia surtirá plenos efectos a los siete días de haberse comunicado por escrito al Consejo Rector de la Cooperativa. Realizada una transferencia de la condición de socio de un progenitor a otro, no podrá volver a realizarse una nueva transferencia antes del transcurso de un año, salvo junta causa libremente apreciada por el Consejo Rector. Lo dispuesto en este precepto será igualmente aplicable al supuesto de pluralidad de tutores.

En el caso de separación o divorcio de los cónyuges, o de matrimonio judicialmente declarado nulo, conservará la condición de socio quien la tuviera con anterioridad, salvo:

1º) Acuerdo en contrario de los progenitores, debidamente notificado al Consejo Rector, o

2º) Pacto contenido en convenio regulador judicialmente aprobado y debidamente notificado al Consejo Rector.

Este apartado 2 será igualmente de aplicación a los supuestos de ruptura de parejas de hecho que convivan establemente.

La transmisión de las aportaciones entre socios o de quienes obtengan su ingreso como tales, se registrará por lo dispuesto en el artículo 54 de la LCCM.

#### **Art. 16.- Comienzo de los derechos y obligaciones del socio**

Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector comienzan a surtir efecto a los diez días, contados desde el siguiente al de publicación del acuerdo de admisión, que quedará en suspenso hasta que la Asamblea General resuelva el recurso si, de acuerdo con el art. 9, se recurre la admisión.

#### **Art. 17.- Obligaciones de los Socios**

Son obligaciones de los socios:

Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente acordados.

Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, en los términos previstos en estos Estatutos y desarrollados en los acuerdos válidamente adoptados. Concretamente, será obligación de todo socio permanecer vinculado a la Cooperativa al menos durante un curso escolar salvo causa justa.

Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

No realizar actividades competitivas con los fines propios de la Cooperativa.

Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa debida a razones de edad, cargas familiares, salud, reelección, actividades profesionales, domicilio muy alejado y mal comunicado con la sede social y otras que, en atención a circunstancias concurrentes tengan suficiente entidad como para eximir al socio afectado a juicio del órgano que le ha elegido del cumplimiento de la obligación a que se refiere el presente apartado.

Cumplir los compromisos económicos que hubiese adquirido con la Cooperativa.

Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.

Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y de estos estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.

#### **Art. 18.- Derechos de los Socios**

Son derechos de los socios:

Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.

Poder elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.

Disfrutar de los bienes y servicios sociales, de acuerdo con los presentes Estatutos y normativa reglamentaria interna. En particular, de la de beneficiarse de los convenios que se suscriban con los Centros docentes dentro del ámbito de actuación de la Cooperativa, formando parte significativa de su proyecto educativo y participando a través de sus representantes en sus órganos consultivos, siendo considerados parte activa de la Comunidad Educativa y pudiendo aportar sus propuestas al desarrollo formativo del mismo. De igual manera y como cooperativa de usuarios, está previsto solicitar y obtener deducciones económicas significativas tanto en matrículas como en cuotas así como prioridades en la reserva de plazas como en actividades extraescolares que se ofrezcan a niños, jóvenes y adultos, dentro de la programación de los Centros.

Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones o restricciones arbitrarias.

Formular propuestas ante cualquiera de los órganos rectores o de dirección de la Cooperativa.

#### **Art. 19.- Derecho de información**

El derecho de información podrán ejercitarlo los socios de la siguiente forma:

Por escrito al Consejo Rector, en que se solicitan las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa y, en particular, sobre los que afecten a sus derechos económicos y sociales. En este supuesto el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días.

Directamente, durante el plazo de convocatoria de la Asamblea General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta que vaya a ser sometida a la misma, a cuyo fin los documentos que reflejan aquellas, y en particular, las cuentas anuales, el informe de la auditoría y la Memoria Social, deberán estar a disposición en las oficinas de la Cooperativa para que puedan ser examinados por los socios, quienes podrán recabar al mismo tiempo al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que sean razonables para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse con cinco días hábiles de antelación a la Asamblea. Los socios tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea.

Los socios que representen al menos el 10 por 100 de todos ellos, podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector dentro de los treinta días siguientes.

En cualquiera de los supuestos anteriores el Consejo Rector podrá negar las informaciones solicitadas, cuando el proporcionarlas ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

Las demás facultades jurídicas de estos Estatutos y de la legislación vigente.

El socio tendrá derecho a recibir copia de los Estatutos y reglamentos internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de estas.

#### **Art. 20.- Derecho a presentar propuestas**

Los socios que representen más del 10% del total, podrán presentar propuestas por escrito ante cualquiera de los órganos rectores o de dirección de la Cooperativa, debiendo recibir contestación igualmente por escrito, dentro de los treinta días siguientes, indicando la aceptación de la propuesta o la causa de la denegación.

#### **Art. 21.- Suspensión de los derechos del socio**

El Consejo Rector podrá suspender cautelarmente el ejercicio de los derechos del socio incurso en un procedimiento sancionador o que esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la cooperativa. La suspensión cautelar de derechos del socio terminará en el momento en que finalice el procedimiento sancionador o normalice su situación sin que pueda alcanzar a:

El derecho a la información.

A la devolución en los términos previstos de su aportación al capital social que se efectuará, en todo caso, a partir de la terminación del tercer curso escolar completo desde que adquirió la condición de socio.

#### **Art. 22.- Expulsión**

La expulsión solo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado, según el procedimiento previsto en estos Estatutos. El acuerdo de expulsión habrá de resolverse en el plazo máximo de noventa días contados desde que se notificó la propuesta de sanción. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como primer punto del Orden del Día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta previa audiencia del interesado.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin que el interesado haya presentado recurso. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el artículo anterior.

El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde que adquiera carácter ejecutivo por el cauce procesal a que se refiere la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **Art. 23.- Tipos de faltas de los socios**

Serán consideradas faltas leves:

No observar, por una vez al menos, las normas estatutarias, reglamentarias y de funcionamiento dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de los fines de la Cooperativa.

No desempeñar diligentemente, de manera aislada u ocasional, los cargos sociales que ocupen los socios que hubieran sido elegidos.

No asistir, sin causa justificada, a los actos sociales y, particularmente a las Asambleas Generales a las que fueran convocados.

Las demás transgresiones a estos Estatutos no tipificadas como faltas graves o muy graves.

Serán consideradas faltas graves:

La reincidencia de faltas leves, por haber cometido dos o más en un trimestre.

No aceptar, o dimitir sin causa justificada, los cargos sociales para los que fuesen nombrados los socios.

Desarrollar actividades, desempeñar cargos o prestar servicios en entidades que tengan actividades competitivas con las de la Cooperativa sin autorización expresa del Consejo Rector.

Realizar proselitismo, actividades contrarias al ideario o a los principios de la Cooperativa o del Proyecto Educativo los centros con los que se alcancen acuerdos en los términos previstos en dichos acuerdos.

Serán consideradas faltas muy graves:

La reincidencia en faltas graves por haber cometido dos de estas infracciones en un mes o tres de ellas en un período no superior a un cuatrimestre.

Incitar al incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa.

Administrar con negligencia inexcusable, defraudar, malversar fondos, cometer delitos dolosos o poner voluntariamente los medios que conduzcan a dichos fines en el ámbito de la cooperativa, en perjuicio de los intereses de esta o de sus socios.

Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes que por su naturaleza o contenido sea esenciales para la marcha de la Cooperativa.

El incumplimiento reiterado de otras obligaciones de los socios previstas en el art. 17 de estos Estatutos, en particular, la falta de pago de aportaciones o cuotas.

Se entenderá que el incumplimiento es reiterado cuando el socio haya desatendido al menos, dos advertencias o requerimientos de pago.

Realizar cualquier otra actividad contraria a los derechos recogidos en las Declaraciones de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

#### **Art. 24.- Sanciones**

El Régimen sancionador expuesto en el presente artículo será compatible con la exigencia de responsabilidad civil. A tal efecto, las cantidades impagadas devengarán intereses a partir del

requerimiento o advertencia de pago, a tasa igual a la del interés básico del banco de España vigente en cada momento, incrementada en un 10%.

Para las faltas leves:

Amonestación por escrito, formulada por el Consejo Rector.

Para las faltas graves:

Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público en el exclusivo ámbito de la Cooperativa.

Incapacidad para ser elegido miembro del Consejo Rector o interventor hasta transcurridas las dos siguientes elecciones consecutivas.

Suspensión de los derechos y beneficios sociales durante un año, salvo que antes de dicho plazo el socio haya normalizado su situación, indemnizando, en su caso, a la Cooperativa por los perjuicios causados a ésta. Esta sanción solo podrá imponerse por estar el socio al descubierto en el cumplimiento de sus obligaciones económicas o por no haber desempeñado los cargos para los que hubiese sido elegido.

Privación, durante un año, de los servicios que tuviese establecidos la Cooperativa.

Para las faltas muy graves:

Suspensión de los derechos sociales hasta tres años si lo permite la vinculación del socio con la Cooperativa, salvo que con anterioridad el socio haya regularizado su situación.

Suspensión de los servicios de la cooperativa o de otros derechos sociales hasta tres años si lo permite la vinculación del socio con la Cooperativa, salvo que con anterioridad el socio haya regularizado su situación.

Expulsión.

#### **Art. 25.- Procedimiento sancionador**

Elaboración del expediente.

El inicio de los expedientes de faltas se realizará, tras audiencia con el interesado, por acuerdo de 2/3 del Consejo Rector. Todos sus documentos se cumplimentarán por duplicado, quedando uno de ellos en el archivo de la Cooperativa unido al expediente del socio.

Una vez tramitado el expediente será facultad indelegable del Consejo Rector decidir la calificación de la falta, así como la correspondiente propuesta de sanción. Las cuales se comunicarán fehacientemente por escrito al socio interesado. A partir de la fecha de comunicación y dentro de los quince días siguientes, el interesado podrá presentar, en el caso de faltas graves o muy graves, un pliego de descargo ante el Consejo Rector, el cual resolverá anular, modificar o confirmar, dentro de los treinta días siguientes, la calificación y propuestas de sanción del expediente, momento en el que deberán ser adoptadas en firme por el Consejo Rector mediante votación secreta.

Recursos

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General, en un plazo máximo de treinta días, o de



dos meses en el caso de expulsión, desde la notificación fehaciente de la sanción. En el caso de expulsión el recurso deberá ser resuelto por la primera asamblea que se convoque en la que se incluirá como primer punto del orden del día, y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.

Los acuerdos confirmatorios de sanción, una vez ratificados por la Asamblea podrán ser impugnados, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal para la impugnación de acuerdos asamblearios.

#### Ejecutividad de la sanción

Salvo en el caso de expulsión, que solo será ejecutivo una vez ratificado por la Asamblea o transcurrido el plazo para recurrir a la misma sin que el interesado haya presentado recurso, para el resto las sanciones impuestas serán ejecutivas una vez adoptadas en firme por el Consejo Rector o lo que se pueda acordar al respecto en cada expediente.

#### Prescripción

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves a los 2 meses; si son graves a los 4 meses y si son muy graves a los 6 meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida.

Dicho plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, que habrá de resolverse en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión que habrá de resolverse en un plazo máximo de noventa días contados desde que se notificó al interesado la propuesta de sanción. Transcurridos estos plazos sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

### **CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 26.- El capital social mínimo y las aportaciones obligatorias**

El capital social mínimo con el que puede constituirse la Cooperativa se fija en MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del Presidente y del Secretario de la entidad.

Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de CINCUENTA EUROS (50 €) cada uno, debiendo cada socio poseer, y, por tanto, suscribir, al menos como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, un título cuyo desembolso se hará totalmente en el momento de la suscripción.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre del titular.
- c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos

desembolsos.

d) Las actualizaciones, en su caso.

El importe total de las aportaciones de cada socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

El socio disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo y expresa su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, el socio incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma será expulsado de la entidad.

Los nuevos socios que entren en la Cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento.

#### **Art. 27.- Aportaciones para la gestión cooperativa y utilización de sus servicios**

Se establece una aportación para la gestión cooperativa y utilización de los servicios de la Cooperativa de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) por unidad familiar con miembros que sean alumnos del Colegio o Centro de Enseñanza con los que establezca sus acuerdos la Cooperativa para cumplir su fin social, siendo titular de la misma quien haya sido admitido como socio y siendo su abono obligatorio. Como excepción podrá eximirse de esta aportación a aquellas personas para las que, por su vinculación con el centro o centros con los que la Cooperativa establezca sus acuerdos, así se establezca expresamente en dichos convenios.

En el momento de la suscripción el socio desembolsará como mínimo 2/3 (1.000 €) de esta aportación, pudiendo aplazar el desembolso del 1/3 (500 €) restante en un máximo de 1 año; en el caso de que se opte por este sistema de pago aplazado el socio asume un recargo de 150 € que no será, en ningún caso, objeto de devolución al socio en caso de baja en la cooperativa.

La devolución de estas aportaciones para la gestión cooperativa y utilización de sus servicios estará en función del tipo y causa de la baja y, en todo caso, supeditada al mantenimiento de la condición de socio de la Cooperativa al menos tres cursos escolares. De acuerdo con estas previsiones el Consejo Rector podrá acordar reducir el importe liquidado en las siguientes cuantías:

\* Si se trata de baja voluntaria no justificada, se aplicará una retención de un 20% de esta aportación.

\* En caso de baja por expulsión, se podrá acordar una retención de hasta un 50% de esta aportación para la gestión cooperativa y utilización de sus servicios del socio expulsado.

#### **Art. 28.- Cuotas de Ingreso o Inscripción**

La Asamblea General fijará la cuota de ingreso en la Cooperativa. Esta cuota no será reintegrable a los socios en ningún caso y no se integrará en el capital social.

### **Art. 29.- Cuotas periódicas**

Para atender a las necesidades económico-financieras de la Cooperativa y cubrir determinados costes de los servicios y actividades sociales, se fijará por la Asamblea General la cuota anual necesaria, de acuerdo con el presupuesto del ejercicio, así como los plazos de desembolso. En principio esta cuota será de 30 euros anuales, incrementándose según IPC.

Esta cuota periódica goza de las mismas características que la cuota de ingreso, es decir, en ningún caso se integrará en el capital social, ni será reintegrable a los socios.

### **Art. 30.- Aportaciones voluntarias al capital social**

La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria al capital social fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas.

### **Art. 31.- Remuneración y actualización de las aportaciones voluntarias**

El interés de las aportaciones voluntarias de los socios al capital social será fijado por la Asamblea General con observancia de los límites y requisitos establecidos en la legislación de cooperativas.

La Asamblea General podrá prever la constitución de un Fondo de Reserva Especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios. Dicha reserva podrá integrarse por la plusvalía resultante de la regularización del balance o por los excedentes disponibles que se puedan destinar a esta reserva en cada ejercicio. En todo caso dicha actualización se limitará a corregir los efectos de la inflación.

### **Art. 32.- Transmisión de las aportaciones**

Las aportaciones son transferibles por actos "inter vivos" o en sucesión "mortis causa" con arreglo a los criterios y pautas de procedimiento comprendidos en el artículo 54 de la LCCM.

### **Art. 33.- Consecuencias económicas de la baja**

El socio que cause baja voluntaria u obligatoria tiene derecho a exigir la parte que le corresponda de las aportaciones obligatorias realizadas. En caso de que dicha baja no signifique la baja del alumno en el colegio dicha cuantía deberá ser desembolsada por quienes permanezcan como titulares de dichos títulos.

A todos los socios que causen baja se les reembolsarán sus aportaciones al capital social, en su caso actualizadas, tanto el de las obligatorias como el de las voluntarias, siempre que haya transcurrido un curso escolar completo desde su alta como socios y siempre que la baja se califique como justificada.

Sobre la cuantía de las aportaciones obligatorias del socio que causa baja, el órgano de administración podrá acordar unas deducciones del treinta por ciento en caso de baja por expulsión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada o durante el período de permanencia mínima, en su caso, deducciones que no se practicarán en caso de baja justificada.

\* Las "aportaciones voluntarias" se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación.

Los socios que causen baja y se les devuelva capital social, responden de las deudas de la Cooperativa por esa cantidad durante 5 años.

El plazo máximo para el reembolso será de cinco años en caso de expulsión, de tres en caso de baja voluntaria, y de un año en caso de baja obligatoria.

En caso de baja por fallecimiento se estará a lo dispuesto en la LCCM.

#### **Art. 34.- Determinación de los resultados y distribución de los excedentes**

1.- La determinación de los resultados del ejercicio de la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que señala el artículo 59 de la LCCM

2.- Los excedentes del ejercicio económico procedentes de las operaciones con los socios y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, serán disponibles y se destinarán a los siguientes fines:

- Como mínimo un 5% a la reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la Reserva obligatoria, hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada tal cifra, la Asamblea General podría incrementar el porcentaje destinado a la Reserva de Educación y promoción y reducir el correspondiente a la Reserva obligatoria, siempre que la suma de ambas sea, como mínimo, el 25% de los citados excedentes, sin perjuicio de los topes mínimos de cada uno de los fondos.

El resto de los excedentes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se destinarán a los siguientes fines:

a) A las Reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas reservas o decidida su cancelación, el remanente podrá capitalizarse, aplicarse a las Reservas o ser distribuido en concepto de retornos.

b) Al incremento de la Reserva obligatoria o a la constitución de un Reserva voluntaria.

c) A su distribución a los socios en concepto de retorno y, en su caso, a los trabajadores asalariados.

#### **Art. 35.- Imputación de pérdidas**

Las pérdidas que pudieran originarse en cada ejercicio se amortizarán o sanearán de conformidad con el art. 61 y concordantes de la Ley 4/1999 de 30 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **Art. 36.- Fondo de Reserva Obligatorio**

El Fondo de Reserva Obligatorio estará destinado a la consolidación, desarrollo, y garantía de la Cooperativa y será irrepartible entre los socios, incluso en el caso de disolución de la Sociedad.

A este fondo se destinarán necesariamente:

Las cuotas de ingreso.

El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la Asamblea General.

Los beneficios extracooperativos y extraordinarios.

Las asignaciones que corresponda como consecuencia de la regularización del Balance.

Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquellas

procedan.

#### **Art. 37.- Fondo de Reserva Voluntaria**

El Fondo de Reserva Voluntario estará destinado a reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.

A este fondo se destinarán los excedentes no distribuidos entre los socios y será distribuible, a la liquidación de la cooperativa, entre los socios según marque la Ley.

#### **Art. 38.- Fondo de Educación y Promoción Cooperativa**

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa tendrá como fines la defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, la formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y valores cooperativos, la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas, acciones medioambientales, así como las finalidades culturales, profesionales y asistenciales señaladas en el Art. 64.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

A este fondo se destinarán necesariamente:

El porcentaje de los excedentes que establezca la Asamblea General.

Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

Las donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de dicha reserva.

El Consejo Rector tendrá potestad estatutaria, salvo cuando la Asamblea General haya aprobado planes plurianuales de aplicación de esta reserva, para materializar, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en depósitos, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. En cualquier caso el Consejo Rector dará cuenta detallada de sus decisiones en la memoria anual explicativa de la gestión.

#### **Art. 39.- Responsabilidad**

La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será solidaria, pero limitada a sus aportaciones. La Asamblea General, podrá acordar, en vista de operaciones concretas, el suplemento de la responsabilidad limitada de sus socios con fines de garantía.

<b>CAPITULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA.</b>
---

#### **Art. 40.- Órganos sociales y de Dirección**

Los órganos sociales serán los siguientes:

Asamblea General.

Consejo Rector.

Interventores.

El Consejo Rector podrá nombrar un Director, cuyas competencias se extenderán a los asuntos pertinentes al giro y tráfico normal de la Cooperativa, y a tal efecto realizará en nombre del Consejo

Rector, cuantos actos interesen a aquella, con las limitaciones establecidas que establezca la ley, y dentro de las facultades y poderes que se le hubiera conferido, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 45, apartado 2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

#### **Art. 41.- La Asamblea General**

La Asamblea General constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley de Cooperativas.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de solicitar la revisión de los acuerdos sociales ante la autoridad judicial.

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, correspondiendo en todo caso en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

Nombrar y revocar, por votación secreta, a los miembros del Consejo Rector y a los Interventores.

Establecer la política general de la Cooperativa, examinar la gestión del Consejo Rector, aprobar las cuentas anuales y el resultado del ejercicio, así como acordar la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas.

Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación a los miembros del Consejo Rector y a los Interventores.

Acordar las cuotas de ingreso o periódicas, así como nuevas aportaciones obligatorias o al capital social y admitir aportaciones voluntarias.

Emitir obligaciones fijando los intereses a percibir y el plazo de las mismas.

Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las altas y las bajas de los socios.

Modificar los Estatutos Sociales.

Aprobar, reformar o derogar el Reglamento de Régimen Interior.

Acordar la absorción o fusión en otra Cooperativa o su desdoblamiento o escisión.

Toda decisión que suponga el establecimiento o supresión de una o varias unidades escolares o de una o varias etapas educativas; que suponga la creación o supresión de servicios de la Cooperativa; que suponga el establecimiento o supresión de conceptos económicos con cargo a los socios.

Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.

Todos los demás asuntos que vengan impuestos por la Ley de Cooperativas, sus normas de desarrollo o figuren expresamente en otros artículos de estos Estatutos.

En todos los asuntos en los que, conforme a las Leyes o a estos Estatutos sea preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, ésta no podrá delegar la decisión.

## **Art. 42.- Convocatoria de la Asamblea General**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social para examinar la gestión, aprobar, si procede, las cuentas y balances, así como acordar la distribución de los excedentes netos con determinación, en su caso, de retornos y posibles imputación de pérdidas. Podrá incluirse en el Orden del Día de esta Asamblea General Ordinaria toda clase de asuntos.

Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del párrafo anterior tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Consejo Rector cuando a juicio del mismo convenga a los intereses de la Cooperativa, o a petición de los interventores, o de al menos un 10 por 100 de los socios.

Cuando la convocatoria obedezca a petición previa de los interventores o de la minoría social antes citada el Orden del Día será el que figura, a propuesta de los peticionarios, acompañando a la solicitud al Consejo Rector.

Los peticionarios deberán ser cooperativistas en plenitud de derechos y deberán dirigir la solicitud de manera fehaciente, a su costa, dirigiéndola al Presidente del consejo en el domicilio social.

El Consejo Rector, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud que reúna los requisitos previstos en este artículo, deberá adoptar y notificar al primer firmante uno de los siguientes acuerdos:

Considerar que los asuntos propuestos deben llevarse al Orden del Día de la primera Asamblea General ordinaria que se celebre

Convocar la Asamblea General Extraordinaria solicitada.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa que convoque la Asamblea.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los interventores o de cualquier socio que instarán la convocatoria ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social, de acuerdo con el art. 31.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, con una antelación mínima de quince días hábiles y máximo de sesenta, indicando los puntos a tratar:

Exposición en el tablón de anuncios de la sede social.

Comunicación escrita personal al domicilio declarado por cada socio, indicando en la misma las horas de primera y segunda convocatoria, con una separación máxima de una hora entre ambas.

El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero este deberá incluir los asuntos que propongan un número de socios que represente al menos el 10% del total, en los términos previstos en el Art. 32.3 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Cuando el Orden del Día de la Asamblea incluya entre sus puntos la modificación de los Estatutos de la Cooperativa, el Consejo Rector deberá dar a conocer las propuestas de modificación a los cooperativistas con al menos un mes de antelación a la celebración de la misma. En los quince primeros días, los

cooperativistas podrán presentar enmiendas a las propuestas de modificación del Consejo Rector. Este dará a conocer a los cooperativistas las enmiendas presentadas con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose reunidos todos los socios, después de fijar el Orden del Día, acuerdan unánimemente celebrarla, en cuyo caso el Orden del Día y la lista de los asistentes deberá ser firmada por todos y cada uno de los socios.

#### **Art. 43.- Funcionamiento de la Asamblea General**

Deberá celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, y, en segunda convocatoria cuando estén al menos un 10 por cien de los votos sociales.

Los socios podrán hacerse representar por otro socio. Además podrán hacerse representar por el otro progenitor de los menores que cursen estudios en los centros o colegios de la Cooperativa, siempre que ese progenitor tenga la patria potestad sobre los menores. En caso de pluralidad de tutores, el tutor socio podrá hacerse representar por el tutor no socio.

Ningún participante en la Asamblea podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya, sea ésta personal o en representación de otro socio.

La Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo Rector o en su defecto, por el que legalmente ejerza sus funciones, de acuerdo con estos Estatutos y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, su sustituto estatutario o el que elija la Asamblea.

El Presidente dirigirá la discusión y cuidará de que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día, salvo precepto legal expreso que admita esta posibilidad.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante votación nominal salvo en los siguientes casos:

Elecciones o revocaciones.

Cuando lo solicite el 10 por ciento de los presentes. En este supuesto, para evitar prácticas obstruccionistas o abusivas, la Presidencia de la Asamblea no accederá a la solicitud cuando el mismo 10% de los presentes haya solicitado la votación secreta en dos ocasiones.

Cuando se trate de un asunto que haya sido incluido en el Orden del Día de acuerdo con el art. 42 de estos Estatutos y así lo solicite quien ejerza de portavoz de los mismos, en que deberá ser secreta.

Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto, o en otro caso, por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El Consejo Rector, previa petición vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los demás socios.

El Secretario redactará de manera circunstanciada el acta de la sesión, que una vez aprobada en la forma que se determina en el art. 36.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se asentará en el Libro de Actas de la Asamblea General y será firmada por el Presidente, el Secretario, tres socios que hubieran asistido, nombrados por la propia Asamblea para este fin. Las certificaciones que se expidan de



las actas, serán firmadas por el que sea Secretario en la fecha de expedición con el visto Bueno del Presidente del Consejo Rector.

#### **Art. 44.- El derecho de voto**

Cada socio tendrá un voto, cualquiera que sea la cuantía de sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social.

El socio deberá abstenerse de votar cuando esté en situación de conflicto de intereses en relación con el asunto sobre el que va a decidir la Asamblea. Se estimará que existe tal conflicto en los siguientes supuestos:

Votaciones sobre recursos planteados por el propio socio contra sanciones que le hubiese aplicado, en primera instancia, el Consejo Rector.

Votaciones sobre actos o contratos en los que el socio o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad vayan a ser parte interesada como terceros contratantes con la Cooperativa, sin incluir en este supuesto las actividades y servicios cooperativizados.

Votaciones que afecten de modo singular al socio, bien porque se trate de valorar la justa causa de excusa aducida para no aceptar un cargo o función, bien porque se vaya a decidir sobre la procedencia de eximir temporalmente a aquel del cumplimiento de determinadas obligaciones.

La situación de conflicto de intereses no impedirá ser oído previamente, pero si la subsiguiente votación no fuese secreta, el Presidente podrá invitar al asambleísta a que abandone momentáneamente la sesión por el tiempo en que emitan los votos.

No hay voto dirimente o de calidad.

#### **Art. 45.- Adopción de acuerdos**

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General universal, salvo cuando se trate de:

Convocatoria de una nueva Asamblea general o prórroga de la que se está celebrando.

Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.

Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Administradores, los Interventores, los auditores o los liquidadores.

Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

2. El 10 por 100 de los socios presentes y representados tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día o sobre los que señala el número 1 de este artículo.

3. Salvo disposición legal en contra y lo indicado al respecto en el punto 4 de este artículo, los acuerdos quedarán adoptados cuando la propuesta obtenga más de la mitad de los votos presentes y representados en la Asamblea. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá ser elegido el candidato que obtenga la mayoría simple.

4. Se necesitaría la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para:

Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social.

Acordar nuevas cuotas de ingreso o de inscripción.

Transigir o renunciar al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Administradores, los Interventores, los Auditores, los liquidadores o los miembros del Consejo Rector.

Modificar los Estatutos.

Acordar la absorción, la fusión con otras cooperativas, su desdoblamiento o escisión así como su transformación.

Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.

Aquellos otros casos en que así se disponga expresamente en la Ley.

5. En las votaciones a mano alzada también se efectuará el recuento de votos, especificando en el acta el resultado de la votación.

#### **Art. 46.- Revisión de Acuerdos Sociales**

Los acuerdos asamblearios contrarios a la Ley son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarse por los socios, en la forma establecida en el Art. 38 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los acuerdos antiestatutarios y los lesivos para los intereses de la Cooperativa, en beneficio de uno o varios socios, son anulables en el plazo y forma que señala dicho precepto legal.

En cuanto a la posible impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la misma Ley.

#### **Art. 47.- El Consejo Rector**

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, y en cuanto tal controla y supervisa de forma directa y permanente la gestión de la misma, así como la de la Dirección de los centros e instituciones creados por ella.

En todo caso tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General y para realizar los demás actos que le atribuye la ley y estos Estatutos.

#### **Art. 48.- Composición del Consejo Rector**

El Consejo Rector estará integrado por cuatro Consejeros:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Un Vocal-Consejero.

Los miembros del Consejo Rector, excepto en su caso el consejero representante de los trabajadores, serán elegidos de entre los socios, en votación secreta por la Asamblea General a tenor del Art. 41 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Todos los elegidos deberán aceptar el cargo social, conforme a lo establecido por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El proceso electoral se regirá por las siguientes normas:

El plazo de presentación de candidaturas comprenderá desde la remisión de la convocatoria de Asamblea General, hasta el momento de la Asamblea que fije el Presidente al comienzo de la misma.

Deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario del Consejo Rector, indicando nombre y dos apellidos y número de socio del candidato.

En el punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente concederá la palabra a cada uno de los candidatos para que puedan dirigirse a la Asamblea exponiendo sus posiciones y proyectos.

La distribución de cargos, incluida la Presidencia, la realizará el propio Consejo Rector entre los miembros designados por la Asamblea General.

El régimen de sustitución será el siguiente:

Al Presidente le sustituirá el Consejero de más edad. Al Secretario, el Consejero de menos edad. Al Tesorero, el consejero designado por el Presidente o por quien haga sus funciones.

#### **Art. 49.- Funcionamiento y competencias del Consejo Rector**

El Consejo Rector se reunirá por convocatoria del Presidente, al menos una vez al mes, o a petición motivada de alguno de sus miembros o de la Dirección.

La asistencia de los miembros del Consejo Rector a las reuniones de este es obligatoria, siendo excusable por causa justificada ante el Presidente.

No es delegable la asistencia ni pueden actuar sus miembros por representación.

El Consejo Rector, en sus reuniones, examinará y tomará acuerdos sobre los siguientes asuntos:

Lectura del acta de la reunión anterior, ya aprobada por el Secretario y el Presidente

Admisión de nuevos socios, calificación de las bajas y expulsión, en su caso, así como otras medidas disciplinarias.

Dirigir los servicios cooperativos pudiendo contratar, si así lo decidiera, al director, y al personal técnico y administrativo necesarios.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Proponer a la Asamblea General la creación de aquellas comisiones o Comités que estime oportunos, con participación de los socios más idóneos para los fines propuestos, pudiendo también formar parte de estas comisiones quienes compartan la tutela de algún alumno con un socio. El funcionamiento de estas comisiones y comités, quedará regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y derogación del Reglamento de Régimen Interior.

Convocar sesiones informativas -unitarias o parciales pero de carácter no decisorio- con los socios cuando así lo estime conveniente.

Constituir grupos de trabajo con participación de socios o personas vinculadas a la Cooperativa que voluntariamente acepten formar parte de las mismas.

Elaborar, presentar y proponer a la Asamblea Ordinaria la aprobación de la Memoria, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de imputación y asignación de excedentes o cobertura de pérdidas correspondientes a cada ejercicio.

Elaborar el presupuesto y la planificación de la gestión y desarrollo de la Cooperativa en los diversos planos: financiero, técnico, estratégico y social.

Administrar y disponer de los bienes patrimoniales, respetando lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos sobre unidades escolares y servicios de la cooperativa.

Negociar y tramitar las operaciones de crédito, aprobadas por la Asamblea, que puedan convenir a la Cooperativa, así como constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, realizando toda clase de operaciones.

Adquirir inmuebles; poseer, enajenar, hipotecar, pignorar, gravar y transigir sobre toda clase de bienes, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, incluso la constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Cooperativa.

Las anteriores facultades dispositivas no podrán alcanzar a las dotaciones marcadas por la Ley y en particular al Fondo de Educación y Promoción y estarán, en todo caso limitadas por lo indicado en el art. 41 de estos Estatutos, a favor de las competencias de la Asamblea, ordenado por la LCCM.

Representar a la Cooperativa ante las Autoridades y organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de los Organismos Autónomos y demás instituciones públicas ante cualesquiera Asociaciones, sociedades y entidades privadas, así como ante los particulares y ante los Juzgados y tribunales de cualquier orden, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

Conceder poderes generales o especiales, así como revocarlos, para lo que se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector.

Cuantos asuntos le queden conferidos por la legislación vigente, estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. En General, podrá ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General u otro órgano de gobierno de la Cooperativa; incluso resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones y deficiencias, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir con voz, pero sin voto, cuantas personas considere conveniente convocar el propio Consejo Rector, y en especial los órganos específicos que señale el reglamento de Régimen Interior.

El Consejo Rector quedará válidamente reunido cuando concurran más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos válidamente expresados, salvo norma legal en contrario. El voto del Presidente dirimirá los empates.

#### **Art. 50.- Carácter no retribuido de los Consejeros**

La condición y el ejercicio del cargo de Consejero, sea cual fuere el cargo concreto que ostente, no dará lugar a retribución, pero sus titulares serán compensados de los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

#### **Art. 51.- Del Presidente**

El Presidente tendrá atribuida, en nombre del consejo Rector, la representación de gobierno de la Cooperativa y la Presidencia de sus órganos.

En concreto, aunque con carácter meramente enunciativo, no limitativo, y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir el Consejo Rector corresponde el Presidente:

La representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegar en terceras personas.

Llevar la firma social

Convocar y presidir las sesiones del consejo Rector y la Asamblea General

Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones.

Poner el visto bueno a todas las certificaciones expedidas por el Secretario.

Legitimar con su firma los Libros que no precisen legalización oficial.

Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, de ahorro, de crédito en general, y los talones cheques y demás documentos de disposición de fondos expedidos por el Tesorero.

Dar posesión de su cargo a los demás miembros del Consejo Rector.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

#### **Art. 52.- Del Secretario**

Corresponde al Secretario

Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los libros de Contabilidad.

Llevar el Libro de Registros de socios.

Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Rector.

Llevar la correspondencia y cualquier función similar propia del cargo.

#### **Art. 53.- Del Tesorero**

Corresponde al Tesorero

Custodiar los fondos de la cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Custodiar y supervisar los libros y documentos de Contabilidad, pudiendo delegar su llevanza en empleados con cualificación técnico contable.

Comunicar inmediatamente al Consejo Rector cualquier incumplimiento o irregularidad en los cobros, pagos, y, en general, en la gestión económica de la entidad.

Sin perjuicio de los apoderamientos y delegaciones de facultades que pueda conferir el Consejo Rector, el Presidente y el Tesorero, o sus respectivos sustitutos, en forma conjunta, podrán disponer de los fondos sociales y realizar, en general, cobros y pagos.

#### **Art. 54.- Responsabilidades del Consejo Rector**

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y un ordenado gestor y responderán solidariamente frente a la Cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio causado por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades.

Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el acta o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo en los veinte días siguientes al acuerdo.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Sociedad previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso del Director, la acción de responsabilidad contra él podrá ser ejercitada además, por acuerdo del órgano de administración.

En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores en los artículos 236 a 241 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la legislación vigente que resulte de aplicación.

#### **Art. 55.- La Dirección de la Cooperativa**

El Consejo Rector podrá acordar la existencia de un Director de la Cooperativa que será el responsable de la gestión ejecutiva de la misma y tendrá las facultades que le hubiesen sido conferidas en la correspondiente escritura de poder. Tanto su contratación como su cese serán competencias del consejo Rector, por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.

#### **Art. 56.- De los deberes de la Dirección de la Cooperativa**

El Director de la Cooperativa tendrá los deberes inherentes a su cargo, o que dimanen del contrato establecido entre él y la Cooperativa y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación económica y social de la Cooperativa.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director presentará al Consejo Rector una propuesta de cuentas anuales para su formulación por este órgano, previamente a su aprobación por la Asamblea General.

#### **Art. 57.- Disposiciones comunes al Consejo Rector y a la Dirección de la Cooperativa**

No podrán ser miembros del Consejo Rector ni Directores, las personas incurso en las incompatibilidades del artículo 41 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Serán incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector y Director, así como los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Los miembros del Consejo Rector y el Director o Directores quedan obligados a guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones o cargos. A tal efecto se considerarán de carácter confidencial:

Aquellos cuya difusión pueda dañar los intereses de la Cooperativa.

Aquellos que hayan sido declarados como tales antes de comenzar su presentación y/o debate.

La difusión de los posicionamientos en las votaciones de los consejeros, salvo cuando hayan solicitado que su posición constase en acta.

#### **Art. 58.- Interventores**

La Asamblea General nombrará entre sus socios en votación secreta, tres Interventores, que deberán actuar por un período de tres años.

El ejercicio del cargo de Interventor no dará derecho a retribución, pero dará lugar a compensaciones de los gastos originados.

El ejercicio del cargo de Interventor es incompatible con la condición de Director, de miembro del Consejo Rector o relación de parentesco con los titulares de dichos cargos, dentro de los límites que señale la legislación vigente.

Cuando la Cooperativa no pase auditoría externa de sus cuentas anuales, los interventores presentarán a la Asamblea General, al cierre del ejercicio económico, un informe detallado sobre la Memoria explicativa de la gestión de la Empresa, el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aquellos otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su aprobación, si procede.

Los interventores tienen derecho a consultar y comprobar en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y a proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios el resultado de sus investigaciones. Podrán emitir informe por separado en cualquier supuesto de disconformidad.

Se aplicará a los Interventores la normativa legal sobre responsabilidad de los miembros del Consejo Rector, si bien la de aquellos no tendrá carácter solidario.

#### **Art. 59.- Omisión de Informes**

La aprobación de cuentas anuales por la Asamblea General sin el informe previo de la auditoría externa y/o de los Interventores será impugnable por cualquier socio, que podrá instar su anulación según lo previsto en el artículo 46 de estos Estatutos.

#### **Art. 60.- Documentación Social**

La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes Libros:

Libro de Registro de Socios y de aportaciones de Capital Social.

Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Cualesquiera otros que vengan impuestos por las disposiciones legales.

Todos estos libros, serán diligenciados por el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid antes de su utilización.

También será válida, en cuanto a los libros de contabilidad la realización de asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados que, posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios que deberán ser legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo custodia del Consejo Rector que deberá conservarlos debidamente ordenados, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

#### **Art. 61.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto.

#### **Art. 62.- Contabilidad**

Se llevará una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad ejercida con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable.

Anualmente, con referencia al 31 de agosto, se practicará el Inventario y el Balance de situación que se anotará en el Libro de Inventarios y Balance, que además recogerá anualmente la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias reflejarán con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Cooperativa, los beneficios obtenidos durante el ejercicio y las pérdidas sufridas y cumplirá el resto de condiciones fijadas en la Ley General de Cooperativas y demás legislación mercantil aplicable.

Las cuentas anuales, e informe de gestión y, en su caso el informe de auditoría se pondrán a disposición de los socios para su información, debate y aprobación, en su caso, por la Asamblea General.

El Consejo Rector, en el mes siguiente a su aprobación, presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas, certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se acompañará un ejemplar de las mismas, el informe de gestión y el informe de auditoría, en su caso.

## **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



### **Art. 63.- Disolución**

Serán causas de disolución:

Por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto, adoptado por la mayoría de los 2/3 de los asistentes. Al tiempo de la convocatoria se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un Balance, cerrado dentro de los 30 días anteriores a la celebración de la Asamblea.

Por reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, sin que se restablezca en el plazo de un año.

Por reducción del capital social a una cuantía inferior al capital social mínimo señalado por estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de un año.

Por la fusión, absorción o escisión total que se realizarían según lo especificado por la Ley para cada caso.

Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de modo que imposibilite su funcionamiento.

Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

### **Art. 64.- Liquidación**

Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

En la misma asamblea en que se haya aprobado la disolución se procederá al nombramiento de tres socios liquidadores mediante votación secreta y por mayoría, pudiendo recaer dichos nombramientos en miembros del Consejo Rector, que han de cesar en sus funciones.

Transcurrido un mes desde la disolución, sin que se hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector o cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera instancia su designación que podrá recaer en personas no socios. Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector continuará en las funciones gestoras y representativas de la sociedad.

Designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquellos el inventario y el balance de la sociedad, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Durante el período de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

### **Art. 65.- Intervención de la liquidación**

El 10 por ciento de los votos sociales podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa la designación de uno o varios interventores, que fiscalice las operaciones de liquidación.

### **Art. 66.- Funciones de los liquidadores**

Incumbe a los liquidadores:

Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.

Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa, incluida la enajenación de bienes.

Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra los terceros o contra los socios.

Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.

Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.

Pagar a los acreedores y socios, transferir a quien corresponda el Fondo de Educación y Promoción y el sobrante del haber líquido de la Cooperativa, ateniéndose a lo dispuesto por la Ley.

Ostentar la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Los liquidadores harán llegar a los socios, cada cuatro meses y por medio de correo postal, el estado de la liquidación.

En caso de insolvencia de la sociedad deberán solicitar, en el término de diez días a partir de aquel en que se haga patente esta situación, la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

#### **Art. 67.- Concurso**

A esta Cooperativa le será aplicable, en su caso, la legislación común concursal.

Se inscribirán en el Registro de Cooperativas los autos y sentencias que establece la Ley Concursal.

#### **Art. 68.- Balance final**

Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante, que deberán censurar previamente los interventores de la liquidación, en el caso de haber sido nombrados.

El balance final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dichos balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de dos meses tras su aprobación, por los socios que no habiendo votado a favor se sientan agraviados por el mismo.

#### **Art. 69.- Adjudicación del Haber Social**

La adjudicación del Haber Social se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **Art. 70.- Extinción**

La extinción se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Los plazos señalados en los presentes Estatutos por días, se computarán los días hábiles, excluyéndose los domingos y festivos; y en los fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha.

Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**Segunda.-** En todo lo no previsto por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de régimen Interior se aplicará la Ley 4/1999 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, de 30 de marzo y la Ley 27/1999 de cooperativas de 16 de julio.

\* \* \* \* \*

*Según Escritura Pública de Constitución de la Cooperativa otorgada con fecha 29 de Octubre de 2.014 ante el Notario de Madrid Don Martín González Moral García con el número 1.282 de protocolo; subsanada por otra otorgada ante dicho fedatario con fecha 16 de Febrero de 2.015 con el número 283 de su protocolo. Inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid al Tomo 57, Folio 5410, Asiento nº 1. Número de Inscripción 28/CM-5410*